otra jornada en la provincia de tres meses para en la otra
Cuadrera. como en las decimas quarta en la ley de veinte al estimando
fecho juez los contravenidores y delinquentes quando de
los delegados veinte sin tal licencia. Cavere a con perdimiento
que seran castigados y pagaren los gastos y costas y
fes organos en la compra de la dicha madera sean
obligados a tener la sopena que seran castigados con la pena della
y el real y lo que cortaren mas de lo que les fuere permitido
se aplique para el monasterio de Guadalupe como los cumplan
y que las medidas sean de las de Sevilla. y que las medidas de pan y vino
sean de Sevilla en la casa de Juan Xoni de quatro en quatro
meses a la dicha tablilla para que los fieles que de
lo contrario queden y se tengan por ayudas y
a las justicias y que los pagan sopena que seran castigados con le
rigor del caso y privados de poder tener y usar de las medidas
en su casa y en efectivamente mas las conozcan en dos dias
de la cavidad y demas y en las costas y tasacion
que se hizieren y mas los demas y en la visita que se
hizo por el visitador Comissario del monasterio de
la villa de Guadalupe al 2e. nueve dias del mes de julio
de mil y seis y ochenta y tres años se ynformo las dichas ordenanzas
doctrina y comissario que se comunicaron y se entendieron
y publicaron y se dan como se contiene y se
en la villa de Fernando Gomez

Dios los cargos y oficios de los comunes de su Magd. por gonzalo mar
tinez de la cuesta y gonzalo martinez martin y fernando de la cruz y juan martinez
y juan martinez hijo don juan martinez. y diego martinez de xo
pedro de mata don francisco de otalora y juan gomez cavere diego
martinez de pedro martinez y el licenciado martinez hijo don rodrigo de mora
juan de zeceda y juan de zeceda hijo domingo martinez de xo don
fernando de vivero don francisco de xuan martinez de xo don luis de gavea
y martinez martinez y juan martinez de la reyna don pedro de la cruz de mora
diego godinez y domingo godinez martinez de xo don pedro de la cruz
miguel de la mora don alonso de mora y don diego martinez de xo
don fernando de montiel y fernando garcia y juan de viedma y don
juan de xo de mora don pedro de tomar libros y navarro galindo
y juan martinez de la cruz y don martinez licenciado don francisco
de otalora y juan martinez y pedro martinez licenciado
y bachiller pedro de navarro galindo regidores y que antiguos de
la villa de caravaca de diez y ocho de julio de mil y seis cien
tos y setenta y cinco de mil y seis y ochenta y tres y por
el dicho y juan martinez y nicolas de la cruz y don lucas de mora
y don martinez y juan martinez y juan gomez y juan
gonzalez de la cruz y lucas de la mora y juan de xo
y galindo y otros y administradores que son de los
cargos de la carcel y que la villa tiene
de los que son de el corregidor y que ocupan a todos
los alguaciles mayores y regidores y procurador y fiscal
y administradores contenidos en la carta de comissario
y los cargos y oficios que se consejeros y otros

A

88

Ganancias de la cera